RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 001200

"Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental"

09 DIC. 2005

CM 04-01-8380

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL (E) DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1220 de 2005, Resolución Ministerial 1446 de 2005, Resoluciones Metropolitanas 278, 870 de 2005 y,

CONSIDERANDO

1. Que bajo el radicado 002264 de febrero 24 de 2005. la empresa ASCRUDOS LTDA, con NIT 811.041.497-4, ubicada en la Diagonal 44 N° 36-43 del municipio de Bello, por intermedio de su representante legal señora LUZ MARINA ORTEGA ROJAS, solicitó a esta Entidad " Una visita para legalizar desde el punto de vista ambiental, el manejo de crudos de petróleo y aceites usados tipo automotor e industrial".

2. Que a la solicitud se anexó certificado de usos del suelo expedido por la secretaría de Planeación del municipio de Bello el 6 de febrero de 2004, en el cual se establece que la empresa se encuentra ubicada en la zona industrial de dicho municipio, y que la actividad de la misma consiste en: *"Almacenamiento, comercialización y distribución de crudo y aceites".*

3. Que la empresa ASCRUDOS LTDA, realiza la actividad de almacenamiento, comercialización y distribución de crudo y aceites, desde 1983 bajo el nombre de ACEITIL, como se desprende del certificado de Cámara de Comercio; dicha empresa se encuentra en Régimen de Transición, con base en el artículo 40 del decreto 1220 de 2005 y para continuar con su actividad productiva, se debe presentar ante la Autoridad Ambiental competente un Plan de Manejo Ambiental (PMA).

4. Que en cumplimiento del parágrafo 2 de la norma citada mediante auto 00729 de junio 10 de 2005, se remitieron los TÉRMINOS DE REFERENCIA, con el fin que la empresa se sirviera presentar ante esta Entidad el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, "para el acopio y disposición final de aceites usados".

5. Que mediante radicado 010221 de agosto 4 de 2005, la representante legal de la empresa del asunto remitió a esta Entidad dicho documento, con base en los términos de referencia entregados, con el fin de contar con un instrumento de manejo y control ambiental para el desarrollo de su actividad.

6. Que personal adscrito a esta Entidad evaluó el documento presentado, y en el informe contenido en el Memorando 005860 de agosto 26 de 2005, se concluye que:

"Según la metodología desarrollada y como se muestra en las tablas de evaluación y calificación de los impactos ambientales generados por la operación de la empresa,

se puede decir que el proyecto genera impactos de calificación baja haciendo posible la ejecución del mismo. Debido a que los aceites usados deben ser manipulados o dispuestos de forma que se reduzcan los riesgos para la salud y el medio ambiente, con el plan de manejo ambiental presentado se busca prevenir, controlar, mitigar o compensar los impactos negativos generados en la etapa de construcción (remodelación), transporte y operación Y ABANDONO.

El plan de manejo presentado contempla el PLAN DE CONTINGENCIA para el almacenamiento de aceites usados, el objetivo del mismo es establecer los mecanismos que permitan afrontar las situaciones de emergencia, garantizando que se coordinarán adecuadamente las acciones de la empresa para atender y resolver en el mismo tiempo el problema presentado en orden a :

- *Supervisar la seguridad física del personal*
- *Reducir las causas de emergencia durante la construcción, operación y mantenimiento de la zona de almacenamiento*
- *Prevenir y mitigar los efectos sobre el ambiente*
- *Evitar que ocurra una cadena de accidentes que cause un problema mayor que el inicial".*

7. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

8. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 literal 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE:

Artículo 1°. ESTABLECER el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa ASCRUDOS LTDA, con NIT. 811.041.497-4, ubicada en la diagonal 44 N°. 36-43 del municipio de Bello Antioquia, representada legalmente por la señora LUZ MARINA ORTEGA ROJAS, y el cual hace parte integral del expediente codificado con el CM 04-01-8380 .

Artículo 2°. Requerir a la empresa para que se sirva dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Deberá cumplir cabalmente con las medidas de mitigación, prevención, corrección y/o compensación de los impactos ambientales negativos que se puedan presentar, y las cuales fueron propuestos en la Plan de Manejo presentado.*

- *Enviar a esta entidad un informe trimestral (3) el cual contenga la siguiente información:*

001200

a) *Las empresas que entregan el aceite usado, con las cantidades respectivas.*
b) *Las empresas a las cuales se les vende el producto terminado y las cantidades.*
c) *Adicionalmente, las cantidades de material contaminado, el cual debe ser dispuesto por medio de una empresa avalada por esta o por otra autoridad ambiental para realizar este tipo de labores. Se deberá presentar el certificado de recolección y disposición final de esta empresa.*

- *La empresa debe cumplir con las condiciones técnicas de procesamiento y mezcla, exigidas en la resolución 1446, emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el 5 de octubre 2005, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 415 del 13 de marzo de 1998, que establece los casos en los cuales se permite la combustión de aceites de desecho o usados y las condiciones técnicas para realizar la misma".*

Artículo 3°. Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Subdirectora Ambiental del Área Metropolitana, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Área Metropolitana, a costa del interesado quien deberá cancelar la suma de diez mil pesos (20.000.00), en la cuenta de ahorros N° 416-03255-5 de BANCAFÉ, a nombre del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA ORTEGA ROJAS, en calidad de representante legal de la empresa ASCRUDOS LTDA, o quien haga sus veces en el cargo, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HOYOS POSADA
Subdirectora Ambiental (E)

María Victoria Vélez de Molina /Marta Isabel Lozano.
Prof. Universitaria-abogada / jefe Oficina Jurídica Asesora Ambiental (E).

4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AMB METROPOLITANA del Valle de Aburrá

En Medellín, a los 9 Días del mes de Diciembre de 200 5,
compareció el señor (a) Luz Marina Ortega Rojas
identificado(a) con C.C. Nº 32307104 de Bello
como representante legal o apoderado de Asmudos Ltda
a quien se le hace notificación personal del
acto administrativo: Res. X Auto () Nº 001200 del día 9
del mes de Diciembre de 200 5, por medio del cual se
establece una Alerta Ambiental
en el Valle de Aburrá

Se le hace entrega de una copia del acto administrativo que se notifica, y se le advierte que frente al mismo procede el recurso de reposición ante los entes (el) que lo profirió, ante la Autoridad Ambiental Metropolitana que profirió el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.
Enterado (a) del contenido de la decisión, firma en constancia.

EL NOTIFICADO — EL NOTIFICADOR

C.C. 32307104 Bello — Fredy Rodriguez G.

República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01602 DE 2022

(21 Octubre 2022)

Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía autorizó a la empresa ASCRUDOS LTDA con NIT 811.041.947-4, como distribuidor mayorista de combustibles industriales para quemadores industriales a través de la panta de abastecimiento ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 vía Machado del municipio de Bello-Antioquia.

Que mediante radicado 1-2021-013630 del 16 de abril de 2021, 1-2021-031517 del 12 de agosto de 2021 y 1-2022-009368 del 9 de marzo de 2022, ASCRUDOS LTDA solcito la creación del código sicom y actualizó la información del agente.

Que mediante radicado 1-20222-015340 del 25 de abril de 2022, 1-2022-035541 del 15 de septiembre de 2022, 1-2022-039868 del 11 de octubre de 2022 y 1-2022-040683 de 14 de octubre de 2022, ASCRUDOS SAS solcito nuevamente ser agente de la cadena y la asignación del código sicom, remitiendo los siguientes documentos:

- Resolución 1200 del 9 de diciembre de 2005, proferida por la por la cual se establece el plan de manejo ambiental presentado por la empresa ASCRUDOS LTDA con NIT 811.041.497-4, ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 en el municipio de Bello Antioquia.
- Justificación de la actividad desarrollada desde el año 2011: "*La actividad realizada desde el año 2011 ha sido la recolección, transporte y tratamiento de aceites (industriales y automotores) usados, los cuales son utilizados como materia prima para elaboración de aceites recuperados para segundo proceso*".
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 1023034 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el certificado de recaudo.
- Certificado de conformidad No. 0265-LIQ-2021 expedido por Compañía Colombiana de Certificación de la planta ASCRUDOS SAS, con vigencia desde el 21 de febrero de 2021.
- Certificados de experiencia, los cuales indican que ASCRUDOS SAS se abastece empresas generadoras de residuos hidrocarburados peligrosos para su procesamiento.
- Características de los combustibles producidos:

Producto Nº 1.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales"

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA
PRODUCTO: **COMBUSTIBLE INDUSTRIAL CI04, API 28**
CÓDIGO: **NO INFORMA**
FECHA DE RECEPCIÓN: **2022-03-14**
FECHA DE REALIZACIÓN DE ENSAYOS: **2022-03-24**

ANÁLISIS	UNIDADES	NORMA: VERSIÓN	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN	
				MÍN	MÁX
AGUA EN PRODUCTOS DEL PETRÓLEO Y MATERIALES BUTOMINOSOS POR DESTILACIÓN	% Volumen	ASTM D95-13 (2018)	2,0	N/A	N/A
CONTENIDO DE AZUFRE FLUORESCENCIA RAYOS X	% masa	ASTM D7220-12 (2017)	0,284	N/A	N/A
GRAVEDAD API DE PETRÓLEO CRUDO O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO 60 °F (15,6 °C)	°API	ASTM D287-12b (2019)	28,0	N/A	N/A
CALOR DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR BOMBA CALORIMÉTRICA	BTU / Lb (KJ/kg)	ASTM D 240-19	18801 (43731)	N/A	N/A
PUNTO DE INFLAMACIÓN POR PROBADOR DE COPA CERRADA PENSKY MARTENS	°C	ASTM D 93-18 (procedimiento A)	102,0	N/A	N/A

Producto Nº 2

INFORMACIÓN DE LA MUESTRA
PRODUCTO: **COMBUSTIBLE INDUSTRIAL CI04, API 27**
CÓDIGO: **NO INFORMA**
FECHA DE RECEPCIÓN: **2022-03-14**
FECHA DE REALIZACIÓN DE ENSAYOS: **2022-03-24**

ANÁLISIS	UNIDADES	NORMA: VERSIÓN	RESULTADO	ESPECIFICACIÓN	
				MÍN	MÁX
AGUA EN PRODUCTOS DEL PETRÓLEO Y MATERIALES BUTOMINOSOS POR DESTILACIÓN	% Volumen	ASTM D95-13 (2018)	1,8	N/A	N/A
CONTENIDO DE AZUFRE FLUORESCENCIA RAYOS X	% masa	ASTM D7220-12 (2017)	0,226	N/A	N/A
GRAVEDAD API DE PETRÓLEO CRUDO O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO 60 °F (15,6 °C)	°API	ASTM D287-12b (2019)	27,2	N/A	N/A
CALOR DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR BOMBA CALORIMÉTRICA	BTU / Lb (KJ/kg)	ASTM D 240-19	18825 (43787)	N/A	N/A
PUNTO DE INFLAMACIÓN POR PROBADOR DE COPA CERRADA PENSKY MARTENS	°C	ASTM D 93-18 (procedimiento A)	102,0	N/A	N/A

Que la actividad de ASCRUDOS SAS es la recolección, transporte y tratamiento de aceites industriales y automotores usados, crudos fuera de especificación, los cuales son tratados y usado como materia prima para elaboración de aceites recuperados para segundo proceso o combustibles par quemadores industriales.

Que la Dirección de Hidrocarburos con radicado 2-2021-018116 del 10 de septiembre de 2021 aprobó la configuración de la planta de abastecimiento que para efectos de identificación de combustibles es la siguiente:

TANQUE	PRODCUTOS QUE PUEDE ALMACENAR	CAPACIDAD
Tk 1	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	20.938
Tk 2	CRUDOS, RESIDUALES	38.743
Tk 3	CRUDOS, RESIDUALES	47.203
Tk 4	CRUDOS, IFO, FUEL OIL, COMBUSTO-LEO	26.449
Tk 5	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	12.027

Que una vez revisada la información presentada por ASCRUDOS SAS, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la 124457 del 9 de agosto de 2011, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO**. Autorizar a la sociedad ASCRUDOS SAS con NIT 811.041.947-4, para que ejerza como distribuidor mayorista de combustibles industriales a través de la panta de abastecimiento ubicada en la diagonal 44 No. 36-43 vía Machado del municipio de Bello-Antioquia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales"

Parágrafo 1. La planta de abastecimiento cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento y productos aprobados en tanques:

TANQUE	PRODCUTOS QUE PUEDE ALMACENAR	CAPACIDAD
Tk 1	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	20.938
Tk 2	CRUDOS, RESIDUALES	38.743
Tk 3	CRUDOS, RESIDUALES	47.203
Tk 4	CRUDOS, IFO, FUEL OIL, COMBUSTO-LEO	26.449
Tk 5	IFO, FUEL OIL, COMBUSTOLEO	12.027

Parágrafo 2. la sociedad ASCRUDOS SAS podrá distribuir los combustibles líquidos con las características establecidas en el producto 1 y producto 2 de los considerandos que motivan esta resolución.

Artículo 2. Modificar el artículo 1 de la 124457 del 9 de agosto de 2011, el cual quedará así: **ASEGUNDO SEGUNDO**. La sociedad ASCRUDOS SAS, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.82 y 2.2.1.1.2.2.3.84 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad ASCRUDOS SAS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad ASCRUDOS SAS deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad ASCRUDOS SAS, al correo electrónico contabilidad@ascrudos.com, de acuerdo con la solicitud expresa de la sociedad.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de Octubre de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la resolución 124457 del 9 de agosto de 2011, por la cual se autorizó a ASCRUDOS como distribuidor mayorista de quemadores industriales"



Camilo Andrés Rincón Ramírez
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Tatiana Arango García
Revisó: Luisa Fernanda García Vanegas, Emma Patricia Jiménez Padilla
Aprobó: Camilo Andrés Rincón Ramírez

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN METROPOLITANA Nº S.A. 000931

13 JUN. 2013

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras decisiones"

CM 3-30-14679
(Aguas Industriales y domésticas)

EI SUBDIRECTOR (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas No. 1023 de 2008, y No. 0808 de 2013 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el Expediente con radicado CM3-30-14679 (Aguas Industriales y domésticas), relacionado con la solicitud de licencia ambiental con radicado No. 013939 del 23 de julio de 2012, presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.402.964, para el proyecto acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados, a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana. Diligencias que obran en el CM 3 30 14679 (Aguas industriales y domésticas).

2. Que mediante Auto No. 001354 del 30 de julio de 2012, notificado el día 08 de agosto de 2012, la Entidad admitió la solicitud de licencia ambiental, presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, para el proyecto denominado "acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados", a desarrollarse en el predio ubicado en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana.

3. Que en el citado Auto 001354 del 30 de julio de 2012, se declara iniciado el trámite de licencia ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010, indicando que de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de la vida útil del proyecto, de acuerdo con la solicitud, para el proyecto se requiere permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

000931
ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD
METROPOLITANA del Valle de Aburrá

ISO 9001 icontec SC-CER210820
IQNet
NTCGP 1000 icontec GP-CER210821

ciudadanía No. 8.402.964, para el proyecto "acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados", a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, la cual incluye el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, en los términos que se detallarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

20. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.

21. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

22. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S. con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal señor NELSON DE JESUS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto denominado "Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"., a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. La LICENCIA AMBIENTAL que se otorga mediante la presente resolución, estará vigente por la vida útil del proyecto, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Parágrafo 2. El área licenciada del proyecto corresponde exclusivamente a las estructuras de la empresa que se encuentran cumpliendo el retiro establecido en el artículo 17 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Copacabana, no se vinculará a ella las obras que se encuentren construidas en el área del retiro del predio ubicado en la en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana.

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL 00093
QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA ENTIDAD
Área METROPOLITANA del valle de Aburrá

cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ZAPATA BUILES
Subdirector (E) Ambiental

Eneyda Elena Vellojin Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó

Ana Lorena Casas
Abogada-Contratista
Proyectó

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

PURA VIDA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 001781

24 SEP 2015

"Por medio de la cual se modifica una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CM3 30 14679
–Aguas industriales y domésticas–

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente codificado con el CM3 30 14679, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental de la licencia ambiental otorgada a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, *"para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes"*, para el desarrollo del proyecto *"Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"*, a ejecutarse en la dirección en cita.

2. Que la licencia ambiental mencionada en el considerando anterior, fue otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[1], la cual en el parágrafo 2° del artículo 1°, señala que: *"El área licenciada del proyecto corresponde exclusivamente a las estructuras de la empresa que se encuentran cumpliendo el retiro establecido en el artículo 17 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Copacabana, no se vinculará a ella las obras que se encuentren construidas en el área del retiro del predio ubicado en la en la Calle 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana"*, y en el resto de su articulado, las condiciones a las cuales se debe sujetar el beneficiario de dicha licencia ambiental.

[1] Notificada personalmente el día 14 de junio de 2013, al señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964.

los permisos y/o autorizaciones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se hace necesario proceder a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[7], ello en atención a la viabilidad técnica desprendida del Informe Técnico No. 001130 del 18 de marzo de 2015.

15. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman y, en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[8], a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, *"para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes"*, para el desarrollo del proyecto *"Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"*, a ejecutarse en la dirección en cita; en el sentido de adicionar la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (estopas contaminadas, trapos contaminados, filtros de aceite y baterías), en una cantidad de 4250 kg/mes de sólidos contaminados con hidrocarburos, 500 kg/mes de borras y lodos, y 250 kg/mes de baterías, para un total de 5000 kg/mes de residuos peligrosos; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[9], en el sentido de incluir los numerales 13 y siguientes, los cuales quedarán así:

> *"13. Incluir dentro del programa de sensibilización, actividades tendientes a la atención de los impactos que puedan generarse del transporte y descargue de residuos peligrosos en*

[7] Ibidem.
[8] Ibidem.
[9] Ibidem.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Ibídem.

Parágrafo. Se advierte que ésta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental

Oscar Mauricio Chaverra Monsalve
Abogado Contratista / Proyectó

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

20240207080465124111173
RESOLUCIONES METROPOLITANAS
Febrero 07, 2024 8:04
Radicado 00-000173

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

"Por la cual se autoriza la modificación de una licencia ambiental"

CM3.30.14679
"ECOTRANSA S.A.S."

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011 -reformada por la Ley 2080 de 2021-, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana N° D 956 de 2021-, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente codificado con el CM3.30.14679, relacionado con el trámite de una LICENCIA AMBIENTAL, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, representada legalmente por el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.

2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución N° 931 del 13 de junio de 2013[1], mediante la cual se resolvió otorgar Licencia Ambiental a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, de la siguiente forma:

> *"**Artículo 1°.** Otorgar LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes, a la sociedad ECOTRANSA S.A.S. con Nit 900.202.810-1, a través de su representante legal señor NELSON DE JESUS (sic) CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, para el desarrollo del proyecto denominado "Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados"., (sic) a ejecutarse en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Calle (sic) 46 No. 72-156 del municipio de Copacabana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa (…)"*

3. Que la indicada Licencia Ambiental fue modificada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015[2], en los términos que a continuación se trascriben:

[1] Notificada de manera personal el 14 de junio de 2013.
[2] Notificada de manera personal el 29 de septiembre de 2015.

*"**Artículo 1°.** Modificar la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[3], a la sociedad ECOTRANSA S.A.S., con NIT 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 No. 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.964, o quien haga sus veces en el cargo, "para la actividad de acopio y tratamiento de aceites usados de lubricante de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho con una capacidad de 39.000 gal/mes", para el desarrollo del proyecto "Acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados", a ejecutarse en la dirección en cita; en el sentido de adicionar la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (estopas contaminadas, trapos contaminados, filtros de aceite y baterías), en una cantidad de 4250 kg/mes de sólidos contaminados con hidrocarburos, 500 kg/mes de borras y lodos, y 250 kg/mes de baterías, para un total de 5000 kg/mes de residuos peligrosos; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.*

***Artículo 2º.** Modificar el artículo 3° de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000931 del 13 de junio de 2013[4], en el sentido de incluir los numerales 13 y siguientes, los cuales quedarán así:*

> *"13. Incluir dentro del programa de sensibilización, actividades tendientes a la atención de los impactos que puedan generarse del transporte y descargue de residuos peligrosos en la instalación. Ello obedece a que el transporte se realizará en vehículos propios y, de ambas operaciones, pueden generarse eventos que desencadenen impactos ambientales significativos.*
>
> *14. Entregue a la Entidad un informe cuatrimestral relacionando:*
>
> *a) Consolidado mensual de la cantidad de residuos peligrosos por clase recolectados y almacenados por la empresa.*
> *b) Listado de las empresas ubicadas en los municipios del Valle de Aburrá a quien ECOTRANSA recolecta los residuos, discriminado mensualmente, con la respectiva cantidad.*
> *c) Consolidado mensual de los residuos entregados a gestores externos, indicando origen, cantidad y aprovechamiento, tratamiento o disposición final dada.*
> *d) Consolidado mensual de la cantidad de residuos peligrosos generados por la actividad de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, indicando su tratamiento, y disposición final, relacionando la empresa de gestión externa.*
> *e) Presentar los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados por Ecotransa.*

[3] Notificada de manera personal el 14 de junio de 2013.
[4] Ibídem.

f) Presentar la información relacionada con la implementación del Plan de Manejo Ambiental –PMA-, para cada uno de los programas establecidos para la actividad de recolección y almacenamiento de residuos peligrosos.

15. Realice el almacenamiento de los residuos peligrosos recolectados y generados cumpliendo con lo establecido por el Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"[5].

a) No utilizar estibas de madera para el almacenamiento.
b) No almacenar otro tipo de residuos que no sean objeto de la presente licencia.
c) No almacenar cantidades superiores a las solicitadas por la empresa, registradas en el presente documento.
d) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", o aquella norma que lo modifique o sustituya, para la actividad de transporte, tanto de los vehículos de la empresa como los vehículos externos.
e) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para lo cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes.
f) Dar aplicación a lo establecido en el EIA en cuanto a los diferentes programas de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de seguimiento y monitoreo, y plan de abandono, con sus respectivos indicadores, responsables, registros y formatos de control.

(…)"

4. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el Nº 28734 del 8 de agosto de 2023, la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a través de su representante legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, presentó ante la Entidad, solicitud de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución Metropolitana Nº S.A. 931 del 13 de junio de 2013 y modificada por la Resolución Metropolitana Nº S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, para la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el *"ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS DE LUBRICANTES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN O HIDRÁULICO, CON BASE MINERAL O SINTÉTICA DE DESECHO E INCLUIR OTROS RESIDUOS DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO: CRUDO, QUEROSÉN, FUELOIL, NAFTA, GASOLINA CONTAMINADA, ACPM CONTAMINADO, ETC. y EL TOPE DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (SÓLIDOS, LODOS Y AGUAS HIDROCARBURADAS, BATERÍAS PLOMO ÁCIDO*

[5] Recopilado en el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

USADAS), INCLUIDO EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE FILTROS DE ACEITE", para el desarrollo del proyecto "*ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS*", a ejecutar en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.

5. Que consecuente con la anterior petición, mediante el Auto N° 3614 del 31 de octubre de 2023[6], se admitió la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 1º.*** *Admitir la solicitud presentada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a través de su Representante Legal, el señor NELSON DE JESÚS CAÑAS ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.964, de MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante la Resolución Metropolitana Nº S.A 931 del 13 de junio de 2013, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana N° S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, para la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el "ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS DE LUBRICANTES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN O HIDRÁULICO, CON BASE MINERAL O SINTÉTICA DE DESECHO E INCLUIR OTROS RESIDUOS DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETRÓLEO COMO: CRUDO, QUEROSÉN, FUELOIL, NAFTA, GASOLINA CONTAMINADA, ACPM CONTAMINADO, ETC. y el tope DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (SÓLIDOS, LODOS Y AGUAS HIDROCARBURADAS, BATERÍAS PLOMO ÁCIDO USADAS), INCLUIDO EL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE FILTROS DE ACEITE", para el desarrollo del proyecto "ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS", a ejecutar en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.*
>
> ***Artículo 2º.*** *Declarar iniciado el trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.*
>
> ***Parágrafo****. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o Licencias, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.*
> *(…)"*

6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto y valorada la documentación presentada por parte de la sociedad en estudio, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, proyectó el Informe Técnico N° 8250 del 27 de noviembre de 2023, del cual se extraen los siguientes apartes:

> *"VISITA AL SITIO DEL PROYECTO*

[6] Notificado de manera electrónica el 3 de noviembre de 2023, a los correos soporteambiental@ecotransa.com.co y asistente@ecotransa.com.co

para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término ***"evaluar"*** significa sopesar, justipreciar, valorar, calificar su mérito o viabilidad, para efectos de otorgar una licencia ambiental.

15. Que atendiendo al contenido del artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el proyecto que pretende adelantar la solicitante no requirió de la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (D.A.A).

16. Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad autorizará la MODIFICACIÓN de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, modificada por la Resolución Metropolitana Nº S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia.

17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad, está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.

18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar la MODIFICACIÓN de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 931 del 13 de junio de 2013, modificada por la Resolución Metropolitana Nº S.A. 1781 del 24 de septiembre de 2015, solicitada por la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, con respecto a la ampliación de los topes autorizados por esta Entidad para el acopio, tratamiento y disposición final de aceites usados de lubricantes de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética de desecho e incluir combustibles derivados del petróleo como: crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina y ACPM contaminados, así:

- En una cantidad de 99.000 galones/mes, con proyección de movilización de 100.000 galones/mes.

- El tope de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (sólidos, lodos y aguas hidrocarburadas, baterías plomo ácido usadas) en una cantidad de 10 ton/mes con proyección de movilización de 100 toneladas/mes.

- Incluir el tratamiento y aprovechamiento de filtros de aceite.

 Para el almacenamiento de Residuos combustibles como Aceite lubricante usado, crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina contaminada, ACPM usado, etc. tiene un área total de 330.8 m^2, compuesta por una caseta con techo metálico y estructura de columnas metálicas.

 Para el área de almacenamiento de borras, lodos, aguas hidrocarburadas (bodega de almacenamiento de RESPEL) posee un área aproximada de 110m^2, está destinada al acopio de canecas de 55 galones, isotanques y bidones de 5 galones que son utilizadas para almacenar borras, lodos, aguas hidrocarburadas.

Parágrafo: Reiterar que el plazo de la licencia ambiental y su modificación es por la vida útil del proyecto, y cobija las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, acorde a lo establecido en el artículo **2.2.2.3.1.6** del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2°. Los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, para las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser presentados siguiendo los formatos expuestos en el Anexo AP-2 "*Formato de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*" del Ministerio del Medio Ambiente – SECAB (2002), para la información que le aplique a la sociedad.

Parágrafo: Los informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, para las actividades propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser presentados siguiendo los formatos 1a, 1b, 2h, 3a, y 5, expuestos en el Anexo AP-2 "Formato de los Informes de Cumplimiento Ambiental del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" del Ministerio del Medio Ambiente – SECAB (2002).

El primer informe de seguimiento se debe presentar a más tardar en febrero de 2025 y comprenderá el período entre enero y diciembre de 2024, De ahí en adelante, se deberá presentar de la misma manera, lo correspondiente al año inmediatamente anterior.

Artículo 3°. Reiterar**,** que en caso de requerir incorporar otro tipo residuo peligroso y/o residuo de aparatos eléctricos o electrónicos RAEE´s o realizar un procedimiento diferente o adicionar al almacenamiento de otro tipo de residuos, la empresa deberá presentar la información relacionada con los impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, con el fin de determinar si requiere una modificación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 4º. La modificación a la licencia ambiental que se autoriza a la ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, ubicada en la calle 46 N° 72 - 156 del municipio de Copacabana, Antioquia, no ampara ningún tipo de actividad o sustancia diferente a las descritas en el estudio de impacto ambiental y a las consignadas en el presente acto administrativo.

Artículo 5°. Avalar el gestor de RCD Sinesco, para la entrega de este tipo de residuos en caso de generarse en el proceso de desmantelamiento, no obstante, deberá ser revisado al momento de ejecutar este plan, si dicha empresa aún cuenta con la debida autorización o si, por el contrario, deben hacer un cambio de gestor que cuente con ella. Corre la misma suerte para los gestores de RESPEL.

Artículo 6°. Sugerir a la sociedad, solicitar al Área de Gestión del Riesgo de esta Entidad, acompañamiento para realizar de manera adecuada la remediación en caso de que sea necesario.

Artículo 7°. Informar a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, que debe presentar los soportes correspondientes a:

- Listado de las empresas o personas naturales a quienes se le reciba o recolecte los residuos, relacionando las respectivas cantidades en la que se diferencien los RESPEL recibidos, consolidado de manera mensual.

- Consolidado mensual de entrada y salida por tipo de RESPEL para verificar que en ningún momento se supera la capacidad máxima que se licencie.

- Llevar consolidado de la cantidad de la cantidad de aceites usados de lubricantes de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética, crudo, querosén, fueloil, nafta, gasolina contaminada, ACPM contaminado, entre otros, tratados en la planta.

- Reportar la ocurrencia de eventos por los cuales se haya debido activar el Plan de Contingencias para Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Artículo 8°. Informar a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, que:

- No se podrán almacenar transformadores y/o equipos que contengan, hayan contenido o estado en contacto con PCB´s y/o sustancias radioactivas.

- Durante la operación del proyecto, deberán cumplir con las actividades propuestas en las fichas definidas dentro del Pla de Manejo Ambiental entendiendo que fueron modificadas y que aún falta por realizar otros ajustes.

Artículo 9°. Requerir al usuario para que, de manera inmediata, dé cumplimiento a lo siguiente:

a. Complementar la ficha para el transporte seguro y sostenible de Respel, toda vez que no se ve identificada ninguna actividad para el impacto hallado con relación al ruido.

b. Reevaluar el indicador para evitar los eventos de contingencia con una meta de 0%, ya que su cumplimiento se considera improbable, por lo que se sugiere que se tengan medidas para prevenirlos, pero, en el evento que se presenten, se tengan las para que se controlen de manera eficaz.

c. Para el indicador de rendimientos consumos de combustibles, se debe complementar el único propuesto para dicha acción, si se quiere en efecto medir la reducción, puesto que se indica solo la unidad de medida de consumo. Se sugiere se estudie el efecto de los recorridos de los vehículos desde y hacia los clientes, de manera que se optimicen los tiempos de viajes, además de los horarios idóneos para hacer dicha labor como, por ejemplo, horas pico y horas valle. Se pueden incluir muchas otras variables que la empresa pueda tener en cuenta con el fin de optimizar este recurso y así contribuir a la meta propuesta.

d. Analizar la aplicabilidad a la meta de evitar la emisión de multas, para contribuir a la prevención y manejo de los impactos ambientales hallados, en la evaluación de la información no se permite observar que contribuya al objetivo. Esta medida puede quedar dentro de las actividades periódicas de cumplimiento permanente de las obligaciones legales del transporte, que se encuentran en el apartado medidas.

e. Complementar la ficha de emisiones atmosféricas ya que se incluyen los aspectos que impactan el recurso aire como ruido y emisiones de contaminantes, pero no el del impacto al mismo recurso por incendio y explosión en la operación de planta de tratamiento de residuos.

f. En la misma ficha de emisiones atmosféricas, en las metas:

- Ser específicos a la norma que se refieren sobre calidad de aire. En cuanto a la norma de ruido mencionada, igualmente precisar a cuál se refieren.

- Las metas de revisión tecnicomecánica se encuentran en otra ficha al igual que las medidas a implementar, que permiten seguimiento a los mismos impactos, por lo que es una duplicidad de información que a futuro puede generar inconvenientes en el seguimiento a los programas. Se sugiere

eliminar de esta ficha o sustentar adecuadamente su aplicabilidad diferente a la que se tiene en otra ficha del plan de manejo.

- Ampliar las medidas que se refieren a prevenir, mitigar y/o compensar los impactos por emisión de ruido ya que las mencionadas son de carácter ocupacional y se deben tener en cuenta aspectos como manejo de pitos, sonido de reversa de los vehículos, permanencia de vehículos en el sitio de recolección, entre otros.

g. Frente a los indicadores, se deben hacer los cambios respectivos teniendo en cuenta las modificaciones que deben realizarse al Plan de Manejo Ambiental y sus fichas.

Artículo 10. En caso de algún tipo de emergencia o potencial riesgo, la sociedad deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Emergencias y Contingencias inmerso en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 11°. La beneficiaria de la modificación de la licencia ambiental autorizada mediante el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, al Plan de Contingencia y a la normatividad ambiental vigente, así como a las medidas de prevención, mitigación, corrección, y compensación de los impactos ambientales negativos que pueda ocasionar la actividad en el ambiente o a las comunidades durante las fases de operación, abandono y/o terminación de la misma, sin perjuicio de que posteriormente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante acto administrativo motivado, establezca las medidas adicionales de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

Artículo 12°. Cualquier cambio de las condiciones en las cuales se otorga la presente modificación de licencia ambiental, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que esta se pronuncie sobre la viabilidad o no de las nuevas acciones adoptadas, de modo que se garantice que el proyecto se realice de forma que no se presente un riesgo al ambiente y/o comunidad.

Artículo 13°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el enlace "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 14º. El valor de los servicios de seguimiento generado con ocasión del presente permiso ambiental, se causarán y cobrarán, una vez se realice la respectiva visita técnica por parte de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana Nº D. 1338 del 15 de junio de

2022, "*Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".*

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 24 de la Resolución Metropolitana Nº D. 1338 del 15 de junio de 2022, "*Por la cual se compilan las resoluciones metropolitanas que adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*"; que dispone: "*La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento. Igualmente, por los demás eventos contemplados en el presente acto administrativo".*

Artículo 15º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ECOTRANSA S.A.S, con NIT. 900.202.810-1, a los correos electrónicos soporteambiental@ecotransa.com.co y asistente@ecotransa.com.co, cuya autorización se encuentra anexa a la comunicación oficial recibida con el Nº 4762 del 7 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, "*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*". En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - modificada por la Ley 2080 de 2021.

Artículo 16°. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 17. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D 2854 del 23 de diciembre de 2020 *"Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".*

Artículo 18º. Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO VASQUEZ CAMPUZANO
Subdirector Ambiental
Firmado el 07/02/2024



LUIS GABRIEL ESCOBAR TRUJILLO
Director Jurídica Ambiental
Firmado el 07/02/2024
Aprobó



ALEJANDRA MARIA CARDENAS NIETO
Profesional Universitario
Firmado el 31/01/2024
Revisó



MARIA CECILIA POSADA MARIN
Profesional Universitario
Firmado el 30/01/2024

Proyectado por: MARIA CECILIA POSADA MARIN (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Con copia: **CM3.30.14679** / Código SIM: Trámites: 1468004.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, en calidad de representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, presentó solicitud para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005, evaluó la información de que trata el radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, de conformidad determinó:

8. ANALISIS DEL EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Sr. Gustavo Arévalo Morales en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, se acoge a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Transformación y Procesamiento de Aceites Usados, adoptados por la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, del cual se destacan los siguientes elementos:

8.1 Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.

8.2 Instalaciones. La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de aceite

ECOLCIN NIT. 900.128.917-4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

sin procesar como el área de acopio aceite procesado están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

8.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 25.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 9.000 gal/dia.

8.4 Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 250 gal. sobre un volumen de producción de 25.000 gal. A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: Coagulación, Floculación, Sedimentación de alta tasa, Filtración y Adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios.

8.5 Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen a 250 gal. de lodos por cada 25.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, para tal efecto cuentan como dispositor final a la empresa ECOENTORNO LTDA ubicada en la carrera 106 A # 154 A – 85 (Res. DAMA 1125/02).

8.6. Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

8.7 Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

COPIA RESTRINGIDA ECOLCIN

COPIA DE CONSULTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para disposición de combustibles de uso industrial, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLCIN."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, presentó el procedimiento para el cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, dando alcance al concepto técnico No. 3179 del 21.04.05, acciones que serán tenidas en cuenta en la parte resolutiva de esta providencia.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, determinó las consideraciones a tener en cuenta en el momento del cierre y desmantelamiento de la planta en mención, tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de remoción de los componentes de la planta y la restauración final, concluyendo las previsiones cuando sea el cierre temporal o cuando el cierre sea definitivo. Ha de entenderse estas previsiones de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto, sin perjuicio de lo previsto en el mencionado concepto técnico No. 3996.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus parte el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –obligaciones generales-. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 13 de la referida Resolución 1188, consagra como obligaciones del acopiador secundario.-

a) Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
b) La licencia ambiental se regirá bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señale su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados. (...)

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso mediante Autos: 1) iniciar el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental en cita. 2) conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, declaró reunida toda la información requerida para el mismo efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

COPIA PERSONAL NO CONTROLADA

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO.-. El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para Disposición como Combustibles de Uso Industrial".

- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capitulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.

- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.

- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB`s (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB`s para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

- Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa ECOENTORNO o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

- Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

OBLIGACIONES:

Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar semestralmente caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

Cualquier cambio o modificación en la infraestructura y/o equipos en la planta que cobija la presente licencia ambiental deberá ser aprobada por la autoridad ambiental.

Para efectos del cierre, sea este temporal o definitivo, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005. Tales previsiones se entenderan de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo del proyecto objeto de la presente Licencia.

COPIA DE CONSULTA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARAGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO SEXTO.- Para el momento del cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta en mención habra de darse aplicación al procedimiento descrito en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, sin perjuicio de las demás exigencias ambientales que demande la normatividad ambiental vigente y/o las circunstancias presentes en la realidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 161 No. 25 A-12, o en su defecto en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUN. 2005

RAUL ESCOBAR OCHOA
Director

Proyecto Concepción Osuna
Aprobó Ma del Pilar Acosta Barrios
LA ECOLCIN ACEITES/Exped 279/05 LA/12.mayo.05

COPIA DE SEGURIDAD - ECOLCIN LTDA